

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2023-00202-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento del despacho allegó constancia de la instalación de la valla cumpliendo con lo dispuesto en el art. 375 del CGP.

Sin embargo, a la fecha no ha acreditado el levantamiento de la anotación 07 en el certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-90108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como fue señalado en el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda, para así continuar con el respectivo tramite procesal.

Así las cosas, se requerirá nuevamente, concediéndole el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

En consecuencia, se,

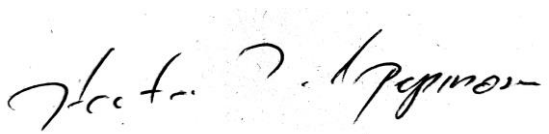
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde se evidencia la instalación de la valla conforme lo dispone el art. 375 CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, esto es acreditar el levantamiento de la anotación 07 en el certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-90108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como fue señalado en el numeral SEPTIMO del auto que admitió la demanda.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ**



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE **2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario